

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan de este servicio gratuito y las que paguen una suscripcion podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de ordenar debidamente la minería nacional, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Dependiendo directamente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, u organismo que en su día la sustituya, se crean tres Jefaturas Superiores de Minas desempeñadas respectivamente por un Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Abarcarán las Zonas Norte, Centro y Sur de España, con la siguiente distribución:

A la Jefatura de la zona Norte, cuya capitalidad se fija en Oviedo, corresponden las provincias de: Alava, Burgos, Coruña, Guipuzcoa, León, Logroño, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

A la Jefatura de la zona Centro, cuya capitalidad se fija en Valladolid, corresponden las provincias de: Avila, Logroño, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora, y la parte liberada y que se vaya liberando de las Baleares, Guadalajara, Huesca, Madrid, Soria, Teruel, Toledo y Zaragoza.

A la Jefatura de la zona Sur, cuya capitalidad se fija en Sevilla, corresponden las provincias de: Cádiz, Huelva, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, y la parte liberada y que se vaya liberando de las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Granada y Jaén.

El Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dispondrá a la cual de estas regiones que darán adscritas las provincias que se vayan liberando o si han de agruparse en nuevas Jefaturas Superiores de Minas.

2.º La misión de estas Jefaturas será impulsar la extracción de mi-

nerales y el alumbramiento de aguas subterráneas, con arreglo a las necesidades nacionales, en especial las de guerra y a este efecto servirán de enlace entre los correspondientes Distritos Mineros y Divisiones de aguas subterráneas con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado.

Las Jefaturas ejercerán, además, la inspección y vijilancia de los Distritos Mineros y Divisiones de aguas subterráneas existentes en su demarcación y cumplirán los cometidos que les encomienden directamente los Generales Jefes de los Ejercitos y Regiones Militares y el Sr. presidente de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial.

3.º A cada Jefatura quedarán afectos los Ingenieros de Minas, Ayudantes y Auxiliares que se precisen

4.º El Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dictará las pertinentes disposiciones para el debido funcionamiento de estas Jefaturas.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 20 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerarios fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de marzo próximo inclusive en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señala.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 20 de diciembre

de 1937. —Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones. —Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he tenido a bien disponer:

1.º Desde la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* queda prohibida la importación e introducción en el territorio nacional de toda clase de monedas de plata españolas, y

2.º Que por la indicada Comisión se adopten las medidas necesarias para la efectividad de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Caducando en 31 del actual los pases de libre circulación para viajar por ferrocarril expedidos por esta Junta Técnica del Estado durante el año actual, como asimismo los que fueron visados por la Comisión que V. E. preside, que habian sido expedidos el año 1936, y fueron habilitados para utilizarles el año actual, he dispuesto, en vista de las actuales circunstancias y en la imposibilidad de realizar la sustitución para el primero del año próximo, prorrogar dichos pases hasta el 31 de marzo del año 1938, realizándose la sustitución de todos estos pases durante el mes de marzo próximo.

Los únicos pases que serán sustituidos a partir del primero del año 1938 serán los pertenecientes a los funcionarios de la Dirección de Telégrafos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones. —Burgos.

Excmo. Sr.: Accedendo a lo solicitado por don Antonio Quintano Ripollés, Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, se le nombra Teniente fiscal de la provincial de Bilbao, debiendo tomar posesión de su nuevo destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. de 28 de diciembre)

Gobierno General

ORDEN

Excmo. Sr.: Son diversas las consultas que se reciben en este Gobierno General sobre el alcance de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 9 de octubre último, regulando que todos los organismos de ella dependientes señalen como minimum ocho horas diarias de oficina.

En las actuales circunstancias todos los españoles deben aportar el mayor esfuerzo para servir a la Patria, cada uno en la forma que le esté encomendado, y parece lógico que si el Estado comienza por sus funcionarios, los dependientes de las Corporaciones locales no van a constituir una excepción ni a gozar de privilegios llamados a desaparecer en la nueva España, donde el trabajo dignificador, honrado y eficiente ha de ser el mejor galardón que podrá ostentar el ciudadano.

Por lo expuesto, este Gobierno General ha acordado:

Artículo 1.º La Orden de la Pre-

sidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de octubre último se hace extensiva a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, cuyas Comisiones gestoras señalarán las ocho horas diarias de trabajo a sus empleados, como minimum, mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de reproducir la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez publicado por el del Estado, y velarán por su más exacto cumplimiento, sancionando a los infractores.

Valladolid 16 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés. Señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas.

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales

Nombramiento de Agentes recaudadores

ANUNCIO

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día veintitres de diciembre último, acordó, señalar el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, para cuantos individuos se crean con capacidad para la función recaudatoria y gocen de la plenitud de derechos civiles, en el que se tendrá en cuenta las condiciones morales y de aptitud, formulen instancia, debidamente reintegradas, al señor presidente de la Comisión gestora provincial, presentándolas en la Secretaría de la Excma. Diputación acompañadas de certificación de nacimiento, de buena conducta, negativa de antecedentes penales y certificación que acredite no haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de la vecindad del solicitante y demás documentos que estime convenientes para acreditar su aptitud para el cargo.

El nombramiento tendrá carácter de interino y el que resulte designado para el cargo vendrá obligado a constituir una fianza dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha del nombramiento. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual duración, transcurrido el cual caducará la adjudicación.

Se nombrará un Agente Recaudador interino para la Zona de Cangas del Narcea y tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los combatientes.

La Zona de Cangas del Narcea comprenderá los concejos de

Cangas del Narcea, Degaña e Ibias.

La función recaudadora se ajustará a las reglas siguientes:

PRIMERA.—Será de la obligación del Agente recaudador, la distribución a domicilio de las hojas declaratorias y la formación de los Padrones que han de servir de base para la exacción de las cédulas personales del ejercicio de 1938, percibiendo por ello la comisión del cinco por ciento que se descuenta a cada Ayuntamiento de la participación que cada uno tiene señalada con arreglo al apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial.

SEGUNDA.—Como tal Agente recaudador viene obligado a realizar por su cuenta la recaudación voluntaria y ejecutiva en su Zona con arreglo a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Estatuto provincial, Instrucción de 4 de noviembre de 1925, Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes sobre el particular. Cualquiera modificación que se introduzca en las Tarifas, ya por el Estado o por la Diputación, tendrá que ser admitida por el Agente recaudador.

TERCERA.—Será obligación del Agente recaudador recoger en las oficinas de la Excma. Diputación, por sí o por persona debidamente autorizada y con la simultánea firma de las correspondientes facturas, todos los recibos, valores al cobro y expedientes de que se le haga cargo, conacirlos por su cuenta y riesgo a su oficina y también por su cuenta cubrirlos y extenderlos, vendrá obligado a permitir la fiscalización que de sus operaciones le haga la Diputación provincial.

CUARTA.—La recaudación la efectuará con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 65 de dicho Estatuto respecto a los días y horas de cobranza, la que verificará en locales que reúnan las mejores condiciones, comodidad e higiene, procurando que la oficina esté establecida en locales céntricos. Terminados los plazos de cobranza fijados para cada Ayuntamiento de la Zona, el Agente recaudador pasará a situarse en la oficina central de la Zona y tendrá abierta la cobranza voluntaria por tiempo necesario para cumplir el señalado para la misma. El Agente recaudador queda obligado a aceptar las prórrogas del periodo voluntario de cobranza que acuerde la Excma. Diputación. Las operaciones de recaudación darán co-

mienzo en las fechas que oportunamente señale la Excma. Diputación provincial.

QUINTA.—El Agente recaudador autorizará con su firma las cédulas personales, conservando en su poder las matrices, a efectos de cuentas.

El Agente recaudador, salvo instrucciones en contrario, le servirán de base, para el cobro de las cédulas personales, los respectivos padrones del Impuesto, facultándosele para, si descubre inexactitudes en los tipos de tributación individual que en aquellos se consignen u omisión de contribuyentes, formule las oportunas relaciones de altas, en las que se comprendan los individuos a quienes afecten las ocultaciones observadas. Dichas relaciones serán remitidas, para su aprobación, a la Excma. Diputación provincial.

Los expedientes de defraudación que instruya el Agente recaudador, en los casos previstos en el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, serán sometidos a la resolución de la Excma. Diputación provincial.

SEXTA.—El Agente recaudador propondrá a la Excma. Diputación provincial, bajo su más absoluta responsabilidad, los Auxiliares que estime necesarios para proceder a la cobranza del Impuesto en sus dos periodos, voluntario y ejecutivo.

SEPTIMA.—En periodo de recaudación voluntaria, percibirá el ocho por ciento de la recaudación total que verifique en dicho periodo. Este premio se fijará en un nueve por ciento cuando el importe de los aumentos producidos por su gestión, alcance una cifra equivalente al diez por ciento del padrón de contribuyentes.

Percibirá también, además del referido tanto por ciento, el veinte por ciento del importe de los aumentos que por nuevos empadronamientos o por rectificación de los existentes, sean producidos por su gestión en el periodo voluntario y hechos efectivos durante el mismo.

En el periodo ejecutivo, el treinta y tres con treinta y tres por ciento, que percibirá directamente del contribuyente moroso, más el diez y seis sesenta y siete por ciento de las penalidades y recargos establecidos en el Capítulo VII de la vigente Instrucción para la exacción del Impuesto de 4 de noviembre de 1925.

OCTAVA.—Para garantía de su gestión y la de sus dependientes, deberá el Agente Recaudador constituir fianza por escritura pública, bien en metálico o pignoratitia en efectos de la Deuda pública, por valor de *cuatro mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas sesenta céntimos*, importe del veinte por ciento de valores a realizar en un año, deducido

del promedio del último quinquenio. De constituirse en Títulos de la Deuda perpetua, se hará también por dicha cantidad, tomando aquella al tipo medio de cotización del mes anterior; y de hacerlo, en otro caso, en Títulos de la Deuda amortizable, éstos se tomarán por todo su valor, elevando, entonces la fianza a *cinco mil quinientas ochenta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos*, o sea, el veinticinco por ciento del cargo de efectos a recaudar.

La fianza podrá constituirse en la Caja de la Diputación o en la General de Depósitos a disposición de aquella Corporación.

Los Agentes recaudadores vendrán obligados a ampliar sus fianzas en los casos previstos en el artículo 40 del vigente Estatuto de Recaudación.

NOVENA.—El Agente recaudador ingresará en la Caja de la Excelentísima Diputación provincial, los días quince y treinta de cada mes, de los periodos voluntario y ejecutivo, el producto de lo que recaude por dichos conceptos.

DECIMA.—En caso de cese por destitución, renuncia u otro motivo, el Agente recaudador viene obligado a ultimar la cobranza ejecutiva de los valores que tuviese pendientes de realización o formalización en dicho trámite, quedando investido, para ello, mientras tanto, del carácter de Agente ejecutivo, no devolviéndosele la fianza hasta que sean aprobadas las cuentas de recaudación voluntaria y ejecutiva correspondientes a los años de su actuación.

UNDECIMA.—Terminado el periodo voluntario de cobranza, el Agente recaudador vendrá obligado a rendir la cuenta correspondiente, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo.

En cuanto al periodo ejecutivo, el Agente Recaudador deberá ultimar, dentro del plazo de nueve meses, a contar de la fecha en que hubiese recibido las certificaciones de descubiertos, los expedientes de fallidos, viniendo obligado, en el mes siguiente, a rendir la cuenta de dicho periodo. Tan solo en casos justificados, no imputados al Agente recaudador, podrá ampliarse en dos meses más el plazo anterior, sin que pueda exceder de un año en su totalidad, salvo que concurriese alguna de las circunstancias previstas en los artículos ciento sesenta y seis y ciento setenta y uno del vigente Estatuto de Recaudación, que motivase la suspensión del plazo.

El Agente recaudador viene obligado a rendir las cuentas dentro de la más perfecta justificación y claridad, facultándose a la Presidencia para adoptar la modelación oportuna y demás medidas pertinentes sobre el particular.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Noviembre.—Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas. (Conclusión)

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas bienes o jornales		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas bienes o jornales		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.
		Pts.	Cts.				Pts.	Cts.	
73 TINEO									
Altas									
Ardura Parrondo, Marcelino	1	1,00	2,00	Gayo Ordura, Francisco					
Barrero Rubio, Manuel	2	2,50	1,50	Barrero Rodriguez, Benigno					
Bobes Rodriguez, Manuel	2	2,00	2,00	Bobes Rodriguez, Angel					
Bueno Bueno, Alvaro	5	5,50	1,50	Bueno Bueno, José					
Bueno Santiago, Jerónimo	7	6,50	1,50	Bueno Bueno, José					
Campo Fernandez, Jenaro	2	2,00	2,00	Campo Rodriguez, José					
Castrillón, Antonia	1	1,00	2,00	Lopez Gonzalez, Manuel					
Colado Fernandez, Juan	3	3,50	1,50	Colado Fernandez, Juan					
Diaz Perez Pedro	3	3,00	2,00	Diaz Uz, Agustin					
Diaz Velasco, Julián	4	3,50	2,50	Diaz Velasco, Diego					
Fernandez Braña, Concepción	3	3,50	1,50	Braña Garcia, José					
Fernandez Fernandez, Lucinda	2	2,00	2,00	Castaño Rodriguez, Eustaquio					
Fernandez y Fernandez, Cristina	3	3,50	1,50	Fernandez Menendez, José A.					
Fernandez Rodriguez, Josefa	3	3,50	1,50	Fernandez Fernandez, David					
Fernandez Menendez, Antonia	1	1,00	2,00	Seoana Fernandez, Ramón					
García Garcia, Antonia	3	3,50	1,50	García Garcia, Fernando					
García Alvarez, Alfredo	7	5,50	2,50	García Miranda, Manuel					
García Garcia, Balbina	2	2,50	1,50	García Garcia, Aniceto					
Gallo Gallo, José	6	6,50	1,50	Gallo Bueno, Manuel					
García del Valle, Engracia	4	4,50	1,50	Martinez del Valle, Francisco					
Gonzalez, Jesusa	3	3,50	1,50	Gonzalez Iglesias, Manuel					
Morán Pertierra, Olimpia	3	2,50	1,50	Fernandez Lorences, Victoriano					
Perez Alvarez, Asunción	2	2,50	1,50	Gonzalez Rodriguez, Manuel					
Perez Perez, Arsenio	6	6,00	2,00	Perez Rodriguez, Guillermo					
Perez Rodriguez, Cayetano	5	5,50	1,50	Perez Feito, José					
Santiago Fernandez, Antonio	4	4,00	2,00	Santiago Fernandez, Benjamin					
Santiago Feito, Ramón	4	4,00	2,00	Santiago Bueno, Francisco					
Santiago Gonzalez, Manuel	4	4,50	1,50	Santiago Pelaez, Aurelio					
Bueno, Maximina	2	2,00	2,00	Bueno Fernandez, Secundino					
Fernandez Gonzalez, Ramón	1	0,50	2,50	Fernandez Perez, Luis					
Fernandez Rodriguez, Manuel	4	4,00	2,00	Rodriguez Trelles, José					
Fernandez Fernandez, Manuel	6	6,00	2,00	Fernandez Perez, Nemesio					
Gonzalez Rodriguez, Aurora	1	1,50	1,50	Gonzalez Alvarez, Manuel					
Jimenez Gonzalez, Enriqueta	2	2,00	2,00	Fernandez Fernandez, José					
Fernandez Gallo, Manuel	1	1,00	2,00	Fernandez Garcia, Francisco					
Bajas									
Bobes Fernandez, Concepción			1,50						
Gomez Gomez, Leonor			1,50						
Fernandez Sallo, Santos			2,00						
Fernandez Sallo, Santos			2,00						
Fernandez Rodriguez, Manuel			1,50						
Feito Barrero, Carmen			3,00						
Menendez Rodriguez, Diego			2,00						
Fernandez Perez, Antonio			1,50						
Pelaez, Isabel			1,50						
Alteraciones en la cuantía del Subsidio									
Gomez Diaz, Pilar		1,50	2,00						
Gonzalez Suarez, María		2,00	1,00						
Gonzalez Gonzalez, María		2,00	1,00						
75 VILLANUEVA DE OSCOS									
Altas									
				Perez Rodriguez, Francisco			2,50	1,00	
				Plaza Garcia, Nieves			3,00	2,00	
				Perez, Mercedes			1,00	2,00	
				Perez Diaz, Pilar			1,50	2,00	
				Furio Molina, Rogelia			4,00	2,50	
Bajas									
				Gonzalez M., Francisco		2	2,50	1,50	Lopez Fernandez, José Maria
				Bravo Navall, Lucia		3	2,00	3,00	Blanco Blanco, Secundino
				Rodriguez Alvarez, Manuel		2	2,50	1,50	Rodriguez Garcia, José A.
				Paciente N. Celestina		3	2,00	3,00	Monteagudo P., Antonio
				Armendi Lopez, José		4	2,00	4,00	A. Quintana, Modesto
				Lopez Alvarez, Justa		2	2,00	2,00	Lopez Lopez, Manuel
				Gonzalez Lopez, Rosa		1	2,00	1,00	Gonzalez Lopez, Manuel
				Diaz Quintana, José Antonio		7	3,00	5,00	Diaz Lopez, Ricardo
74 VEGADEO									
Altas									
				Alvarez Riopedre, Amadora		2		1,00	Rodriguez Alvarez, José A.
				Amor Gutierrez, Generosa		3		3,00	Lopez Otero, Salvador
				Carbajales Magadán, Valentina		2		2,00	Carbajales Magadán, Valentín
				Espina Fernandez, Oliva		3		2,00	García Martinez, Claudio
				Ferreira Cotarelo, Josefa		1		1,00	Ferreira Cotarelo, José A.
				Prieto Mendez, Carmen		1		1,00	Lopez Prieto, Francisco
				Rodriguez, Servanda		3		3,00	García Ferreira, Gregorio
77 VILLAYON									
Igual al mes anterior.									

DECIMOSEGUNDA.—Todos los impuestos que afecten a este contrato y a la función recaudatoria, serán de cuenta exclusiva del Agente recaudador.

DECIMOTERCERA.—Al Agente recaudador le serán de aplicación las sanciones establecidas en el vi-

gente Estatuto de Recaudación por faltas cometidas en el ejercicio del cargo, en el que puede ser declarado cesante, no solo en los casos que aquel Cuerpo legal determina, sino también cuando la Excm. Diputación lo estime necesario o conveniente, sin derecho a reclamar indemnización alguna.

DECIMOCUARTA.—Para todas las incidencias y cuestiones a que pudiera dar lugar este contrato, el Agente recaudador renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Oviedo.

DECIMOQUINTA.—El Agente recaudador viene obligado a recau-

dar cualquier otra exacción provincial, cuya cobranza, en via voluntaria o ejecutiva, le encomiende la Excm. Diputación provincial, previa asignación de premio, cuya cuantía no será menor a la establecida por el Estado en el vigente Estatuto de Recaudación, quedando afec-

ta también, la fianza exigida en la base octava, a las responsabilidades que pudieran deducirse contra el Agente recaudador como consecuencia de su gestión en la cobranza de las demás exacciones provinciales que se le encomendaren.

DECIMOSEXTA.—En todo lo no previsto en este contrato en materia de recaudación se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación de diez y ocho de diciembre de 1928 y en el Estatuto provincial y demás disposiciones que regulen la función recaudadora del Estado.

Oviedo 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Ignacio Chacón*.—El Secretario en funciones, *José Orche*.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

EDICTO

En el expediente de depuración que sigue al Capataz de carreteras del Estado, Germán Menendez González, por el Ingeniero instructor D. José González Valdés, se acordó, por providencia de esta fecha, abrir nueva información pública durante el plazo de cinco días a contar desde la fecha de publicación de este edicto, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de antecedentes político-sociales del expedientado y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional comparezcan a prestar declaración ante el expresado Ingeniero instructor, en las oficinas de Obras públicas en Gijón, calle Inerarity número 39, piso 3.º izquierda, durante aquel plazo y en las horas oficiales de trabajo.

Gijón, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero instructor, José González Valdés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Don Rafael Ortiz Coronado, Registrador de la Propiedad de Benavente, Juez instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Que por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Zamora, he sido nombrado Juez instructor del expediente número 39, seguido contra Antonio Martínez Merillas, natural de Alcubilla de Nogales y vecino de Gijón, sobre declaración de responsabilidad civil, por actos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional, y encontrándose el expedientado en ignorado paradero, por providencia de hoy, he acordado citar por medio del presente, para que comparezca ante este Juzgado instructor, oficinas del Registro de la Propiedad, en el término de

ocho días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Benavente, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Ortiz Coronado.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cedulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Alvarez y su esposa Rosa García, vecinos de el Carbayón, Ules. (Oviedo), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 22 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Angel Cabeza Alvarez, de 37 años de edad, armero, hijo de Leandro y Plácida, natural de Pola de Somiedo y vecino de Piñera 25, en esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 16 de diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a José Fernández Conzalez, Maestro nacional, (afiliado a la T. E. A.), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa, lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Gerardo Alarcón Hernández y Ramón de Francisco Alvarez, vecinos de Gijón y Mestas de Cón, respectivamente, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera Instancia de Occidente de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 22 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, D.ª Eloya Riestra, vecina de Pelayo 15 3.º, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ FERNANDEZ, José Antonio, de 26 años de edad, natural de Viavelez (El Franco), domiciliado últimamente en Viavelez (El Franco), hijo de José y de Inés, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora.

PADILLA FERNANDEZ, Antonio Gumersindo, de 27 años de edad, natural de Puerto de Vega (Navia), domiciliado últimamente en Puerto de Vega (Navia), hijo de Baldomero y de Antonia, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora.

SUAREZ FERNANDEZ, Germán, de 25 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en Ortiguera (Coaña), hijo de Manuel y de Laura, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora.

FERNANDEZ MENDEZ, Hilario, de 27 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en Ortiguera (Coaña), hijo de Constantino y de Rosenda, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora.

FERNANDEZ MENDEZ, Teodoro, de 27 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en Ortiguera (Coaña), hijo de Teodoro y de María de los Dolores, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de las presentes requisitorias por las que cito, llamo y emplazo a los referidos inscriptos, a fin de que en el término de quince días se presenten en este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca, ante el Sr. Juez instructor Don J. Manuel Saiz Martínez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial